



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT. 860003020-1
DEMANDADOS: JAIRO ALFONSO POLO DEL CASTILLO C.C. 8683578 y
JAIRO DAVID POLO MARTINEZ C.C. 1.065.573.729
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00200 00.
FECHA: 21 SEP 2021

Ha presentado el apoderado de la parte demandante, memorial referente a que se proceda a que se tenga por notificado a los demandados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES

El artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por la ley 1564 de 2012, nos dice: *“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

De conformidad con la anterior normatividad, resulta evidente que la petición presentada por el apoderado de la parte demandante, no es procedente, en tanto que el trámite de notificación, conforme los articulo 291 y 292 del C.G.P., se inició en vigencia y conforme al Código General del Proceso.

Por lo tanto, ahora, no puede pretender el actor, darle aplicación al Decreto 806 de 2020, en tanto que la misma Ley ha dicho, que las notificaciones iniciadas continuaran con la Ley vigente al momento en que estas se iniciaron.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la petición presentada por la parte demandante, referente a que se tenga por notificado el demandado, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

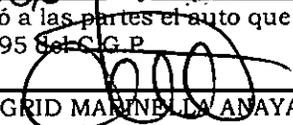
JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

REST. 20001-31-03-003-2019-00200-00
c.g.v

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado
No. 066 Hoy 22 SEP 2021 se
notificó a las partes el auto que antecede
(Art. 295 del C.G.P.)


INGRID MARCELA ANAYA ARIAS
Secretaria